



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°  
[j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313-7  
DEMANDADO: JOSE EMILIO VEGA PEÑATE C.C 92.540.477  
RADICACIÓN: 20 001 40 03 006 2016 01642 00  
Asunto: DESISTIMIENTO DE DEMANDA.

Auto No. 1505

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante (fls 62 Cuad. Ppal), y de conformidad con lo expresado en el artículo 314 & 316 del C.G.P., el Despacho aceptará la misma; en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas que se hubieren practicado.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda e identificación con las siguientes características. PLACA No: EYW421; MODELO: 2013; MARCA: NISSAN, LINEA: D22 FRONTIER STD MT24, TIPO DE CARROSERIA: CAMIONETA, COLOR: ROJO; No DE SERIE: 3N6DD23T6ZK913534; No DE MOTOR: KA24588203A; SERVICIO PARTICULAR.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0106 de fecha 18 de enero de 2017.

TERCERO: Ordénese el desglose del título ejecutivo -pagare y carta de instrucción- que sirvió de base dentro del presente proceso, obrantes a folios 11 al 13 del cuaderno principal.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 052. Hoy 21/OCT/2020 Hora 8.A.M.  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA" NIT. 8600030201  
Demandadas: INGRID ESTHER PIMIENTA EPIEYU CC. 40-936-007  
ELKA CLARENA CAMELO HERNANDEZ C.C 56-096-754  
Radicado: 20001-41-89-001-2016-01840-00  
Asunto: Terminación por Desistimiento de las pretensiones

Auto: 1490

En atención al memorial que antecede (fl. 53-54 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda de identificación; PLACA No: VAS-194; CLASE: CAMIONETA, LINEA: D22/NP300; CHASIS No 3N6DD23W5ZK914197; MARCA: NISSAN; MOTOR No KA24-589511A; MODELO: 2013; COLOR: PLATA; TIPO CARROSERIA DOBLE CABINA

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0106 de fecha 18 de enero del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Ordénese el desglose del título ejecutivo –pagare, prenda del vehículo y carta de instrucción- que sirvió de base dentro del presente proceso, obrantes a folios 15 al 23 del cuaderno principal.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 052. Hoy 21/OCT/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°  
[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA C.C.1.065.570.737  
Demandada: NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ C.C.49.743.935  
Radicado: 20 001 40 03 003 2017 00513 00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No.1426

En atención a la solicitud presentada vía correo electrónico el día 03 de Julio de 2020, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, C.C.49.743.935, dentro del presente proceso. Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

TERCERO: Con relación a los bienes trabados en este proceso se encuentra embargado su REMANENTE, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, en el proceso ejecutivo seguido por RAUL PALLARES ABRIL contra NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, radicado bajo el número 2018-00326; en consecuencia, manténganse y colóquense a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Valledupar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ. C.C.49.743.935, en las cuentas de ahorros, corrientes y cualquier otro título en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- EL embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°190-72984 de propiedad de la demandada NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, C.C.49.743.935.
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ. C.C. 49.743.935, como empleada de DUSAKAWI IPS.

Para su efectividad, ofíciase a las entidades correspondientes la presente decisión, para que surta sus efectos en el proceso donde se embargó el remanente. Art. 466 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

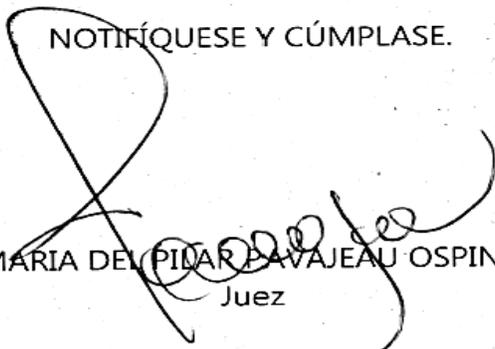
CUARTO: Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar a fin de notificarle de la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así mismo de informarle que existe una inscripción de remanente en este proceso ordenado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por RAUL PALLARES ABRIL contra NAIBEL ARIAS MARTINEZ radicado bajo el número 20001 41 89 002 2018 00326 00, razón por la cual el embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de la mencionada Señora distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-72984 comunicado mediante oficios N° 2500 del 01 de diciembre de 2017 quedará a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar; por tanto, sírvase tomar atenta nota.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Sin condena en costa.

SEPTIMO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

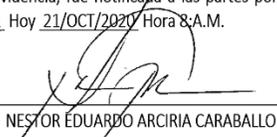
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 052 Hoy 21/OCT/2020 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 860043186-6  
Demandados: YURANIS YULIETH HERNANDEZ CC. 1-065-606-353  
ELVER NEGRETE LAGOS C.C. 1.065-580-115  
Radicado: 20001-41-89-001-2017-01422-00  
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 1491

En atención al memorial que antecede (fl. 42 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados YURANIS YULIETH HERNANDEZ C.C. N°1-065-606-353 y ELVER NEGRETE LAGOS C.C. N° 1.065-580-115, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en BANCOLOMBIA.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1158 de fecha 21 de marzo del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se acepta la renuncia de los términos ejecutorios.

CUARTO: se acepta la renuncia de poder del Dr. ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA apoderado de la parte demandada identificado con Número de Cedula 77-019-694 y con Tarjeta Profesional 270552.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 052 Hoy 21/OCT/2020 Hora 8.A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°  
[j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DARLYS ESTER TROYA ARIAS C.C.40.792.343  
Demandados: BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO C.C.57.415.220  
MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO C.C.49.732.416  
Radicado: 20 001 41 89 001 2018 00276 00.  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No.1482

En atención a la solicitud presentada vía correo electrónico el día 05 de agosto de 2020, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas BARBARA DEL CARMEN PUERTO POLO, C.C.57.415.220 y MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO, C.C.49.732.416, dentro del presente proceso. Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

TERCERO: Con relación a los bienes trabados en este proceso se encuentra embargado su REMANENTE, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, en el proceso ejecutivo seguido por GABRIEL VANEGAS CARDENAS contra MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO, radicado bajo el número 2018-00622; en consecuencia, manténganse la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO. C.C.49.732.416, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

Para su efectividad, ofíciase a la entidad correspondiente la presente decisión, para que surta sus efectos en el proceso donde se embargó el remanente. Art. 466 del C.G.P.

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).*

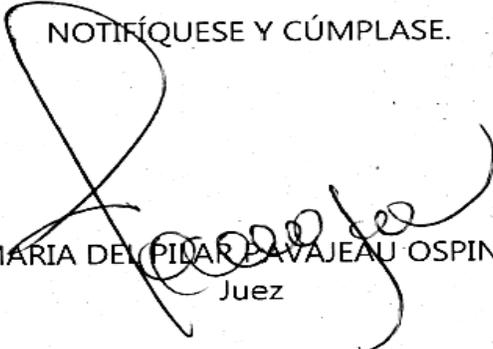
Cuarto: Ordenar entrega de títulos de depósitos judiciales existentes en el proceso que se hayan consignados hasta el momento de la presentación de la solicitud de terminación, sin que estos excedan el límite de la liquidación del crédito aprobada.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Sin condena en costa.

SEPTIMO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 052 Hoy 21/OCT/2020 Hora 8:A.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
Carrera 12 # 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 3°  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: JURANIS CHONA LEAL C.C. 39.462.118  
DEMANDADO: NANCY AYALA MURILLO C.C. 49.775.231  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 00459 00  
ASUNTO: Se libra nuevo despacho comisorio.

Auto No. 1509

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la providencia de fecha 06 de diciembre de 2018, se ordena nuevamente comisionar a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar; para que se sirva designar a quien corresponda, a efectos de materializar la entrega del bien inmueble subastado dentro del proceso de la referencia, consistente en una casa habitación junto con el terreno urbano donde está construido, con una extensión superficial de 180Mts2 distinguido en el lote 1 Manzana 33 de la Ciudadela 450 Años, según Catastro vigente Calle 20B N° 35-76 de Valledupar; con los siguientes Linderos: NORTE- Lote 2 de la misma Manzana; SUR- Predios de JULIO VILLAZON; ESTE- Predios JULIO VILLAZON; OESTE- Carrera en medio con Lote 1 de la Manzana 24. Con Matrícula Inmobiliaria N° 190-92746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el  
ESTADO No 052 Hoy 21/OCT/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
Carrera 12 # 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 3°  
j01cmpcmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: JURANIS CHONA LEAL C.C. 39.462.118.  
DEMANDADO: NANCY AYALA MURILLO C.C. 49.775.231  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 00459 00  
ASUNTO: Se ordena entrega de título.

Auto No. 1510

De conformidad con la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaría hágase entrega del título del depósito judiciales al que se hace alusión en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el  
ESTADO No 052 Hoy 21/OCT/2020 Hora 8 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: MONICA PATRICIA GOMEZ CAMPO  
Demandadas: LUIS BOLIVAR OLIVELLA MARTINEZ.  
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00947-00.  
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1506

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 34 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

Finalmente, hágase entrega de los títulos de depósitos judiciales solicitados por la demandante a folios 32 al 34 del cuaderno principal, hasta el límite de la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el  
ESTADO No 052 Hoy 21/OCT/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE : DICKSON QUIROZ TORRES  
DEMANDADO : EL PILON S.A.  
RADICACIÓN : 20 001 40 03 003 2019 00696 00  
ASUNTO : Rechazo demanda

AUTO N° 1508

En atención a que no fue subsanado en debida forma el punto señalado en el proveído adiado tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), imperioso es rechazar la presente demanda y ordenar devolver la misma a la parte accionante con sus anexos, sin necesidad de desglose (art. 90 núm. 7 C.G.P.).

Se fundamenta la anterior decisión en que, en el sub-júdice la demanda no cumple con lo ordenado en el numeral 1 del artículo 384, ya que a la misma no se adjuntó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de la arrendataria hecha en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria de la existencia de tal contrato, no pudiendo tener este Despacho, la declaración extraprocesal firmada en notaria por el señor DICKSON ENRIQUE QUIROZ TORRES adosada a folios 31-32 ni la acta N° 063 como prueba de la existencia del mismo, pues primero la norma en comento no contempla estos documentos como medio probatorio para acreditar la existencia del contrato de arrendamiento y segundo si bien el acta es un documento proveniente del demandado en el mismo no se especifica ni se determina cual es el inmueble objeto de arrendamiento, ni las cláusulas que regirían el contrato solo se ciñen a discutir *“la solicitud respecto a la definición de los cánones de arrendamiento de inmuebles entregados a la señora TORRES DE QUIROZ y que seguirán ocupados por la empresa”*

Conforme a lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el  
ESTADO No 052. Hoy 21/OCT/2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario